DNCP/DJ N° 569 /11

Caso N° 1505

Asunción, 21 de marzo de 2011

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA "COMPRA DE ALIMENTOS PARA MERIENDA ESCOLAR" (ID 186508) CONVOCADA POR EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CAAGUAZÚ".-

La presente verificación fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

La denuncia señalaba que: *"DENUNCIA SOBRE PRESUNTO PERJUICIO AL ESTADO PARAGUAYO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NRO. 02/2010 'PARA EL SUMINISTRO, TRANSPORTE ENTREGA Y DESCARGA EN SITIO DE ALIMENTOS SÓLIDOS Y LECHE ENTERA FLUIDA PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL DE LA GOBERNACION DEL CAAGUAZÚ. Los hechos concretos son: 1. Han adjudicado el ítem Alimento Deshidratado a una empresa cuyo producto es de origen brasilero cuanto que el Presupuesto General de Gastos de la Nación explícitamente establecía en el 2010 que los productos a ser adquiridos para el rubro de complemento nutricional debían ser de origen nacional. 2. La Gobernación no ha exigido a la empresa Engadi S.R.L., adjudicada con el alimento deshidratado, el mandato establecido en el PBC en el punto 6.2 "ya que dice la empresa deberá" e igualmente la Gobernación no ha realizado los controles de calidad de los lotes entregados por el adjudicado según lo establecido en el punto 6.4. 3. Los productos se han entregado con mucho retraso de acuerdo al plan establecido. La convocante ha realizado sucesivas modificaciones de plazos de entregas de acuerdo a la adenda 1,2 y 3. En todos los casos, siempre las primeras entregas se han establecido con plazos muy cortos y que eran insuficientes para que cualquier oferente pueda comprometerse y presentarse a la licitación, lo que ha perjudicado al Estado Paraguayo no tener una mayor cantidad de oferentes con los que pueda también lograr una mayor cantidad de ofertas en calidad y precio." (ID: 186508).*----------

Consecuentemente, esta Dirección Jurídica ha procedido al análisis de las precedentes manifestaciones; y ha arribado a la conclusión de que, en todo caso, la vía para atender esta denuncia es la verificación de la ejecución del contrato suscripto por la GOBERNACIÓN DE CAAGUAZÚ, en el marco del procedimiento de la Licitación Pública Nacional para la "COMPRA DE ALIMENTOS PARA MERIENDA ESCOLAR" (ID 186508). ----------

Abog. Lucía Espinola
Dirección Jurídica - DNCP

Sobre el particular, cabe mencionar que el Art. 3° del Decreto N° 7981, de fecha 14 de agosto de 2006, *"Por el cual se faculta a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), dependiente de la Sub-Secretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, a efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscritos por los organismos, entidades y municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público establecido en la Ley*

N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece que cuando la UCNT lo considere conveniente podrá efectuar verificaciones del cumplimiento de las obligaciones contractuales, pudiendo participar de los actos de recepción de bienes y/o obras y/o verificar los resultados de la prestación de los servicios contratados. ----------

Asimismo, en este sentido, tienen aplicación las disposiciones del Decreto N° 8602 del 12 de diciembre de 2006 *"Por el cual se crea el Departamento de Verificación de Ejecución Contractual de la Dirección General de Contrataciones Públicas, dependiente de la Subsecretaria de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y se establecen sus atribuciones"*. ----------

Posteriormente, la Ley N° 3439/07 *"Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"*, en su Artículo 1° modifica el Artículo 70° de la Ley N° 2051/03, que queda redactado de la siguiente manera: ----------

*"**Art. 70.- FACULTADES DE VERIFICACIÓN**. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de ejecución, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley N° 2051/03...y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes.* ----------

A los efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación (programación, presupuesto, proceso de contratación, ejecución de contrato y erogaciones), contenidos en los archivos de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) institucionales y otras dependencias, referentes a las efectuadas en el marco de la Ley N° 2051/03...". ----------

A la vez, el mismo cuerpo legal dispone que: *"**Art.71.- DE LA VERIFICACIÓN DE CALIDAD**. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá verificar la calidad de los bienes, servicios y obras contratados, a instituciones públicas o privadas, educativas y de investigación o las personas físicas o jurídicas que determine...".* ----------

Por consiguiente, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones señaladas, las presentes denuncias serán remitidas a la Dirección de Verificación de Contratos de esta Dirección Nacional —en virtud a lo prescripto en el Art. 10° de la Ley N° 3439/07—, a los fines pertinentes, y sin perjuicio de las atribuciones de los demás órganos de control competentes. --

Abog. **LETICIA ESPINOLA**
Dirección Jurídica

Abog. **GABRIEL SOLALINDE**
Director Jurídico